

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0044-18
ACUERDO DE CIERRE No. 017/RN-FO/2018

En la Ciudad de Zacatecas, Zac., cuatro de junio de dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a nombre de [REDACTED] se dicta el siguiente acuerdo de cierre que a la letra dice:

ACUERDA

1.- Que mediante orden de inspección No.ZA0074RN2018, levantada el veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se ordenó visita de inspección al [REDACTED] para tales efectos se designó a los [REDACTED] personal de inspección adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas epifitas, realizado en las áreas arboladas de [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED] señaladas en la notificación expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante C [REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, en fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número RN0074/2018 a [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17 de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, por el cual se designa a la ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior, le corresponde emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado a la orden de inspección de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho y acta de inspección de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.
(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0044-18
RESOLUCION No. 017/RN-FO/2018

"...La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar de manera física y documental el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas epífitas en las áreas arboladas en el [REDACTED]. La [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la SEMARNAT mediante el [REDACTED]. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley. Bajo las siguientes disposiciones:

1. **Nombre del predio:** [REDACTED]
2. **Ubicación:** [REDACTED]
3. **Superficie afectada:** 52.00 Has.
4. **Superficie a tratar:** 52.00 Has.
5. **Volumen:** Sin volumen (Retiro Manual y/o poda de ramas de arbolado infectado).
6. **Especie de plaga o enfermedad:** *Phoradendron sp*, *Tillandsia recurvata*.
7. **Especie hospedante:** *Acacia spp*, *Quercus spp* y *Prosopis spp*.
8. **Tratamientos:**

I. Consiste en la remoción mecánica mediante el corte en la base de la planta epífita, en su caso la poda de ramas, con el corte correcto de ramas severamente afectadas, debiendo señalar las heridas que resulten de las mismas con pintura o cualquier otra sustancia (caldo bordeles) para evitar la introducción de agentes dañinos, retiro inmediato, incinerado o enterrando de la planta epífita y/o material vegetativo infestado en fosas, y en el último de los casos el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en curvas de nivel para proteger el suelo. La poda de las ramas no debe ser mayor al 30% de la copa de los árboles.

DURANTE EL RECORRIDO EN EL EJIDO LA MONTESA SE OBSERVA QUE SE REALIZO LA PODA MEDIANTE EL CORTE DE RAMAS SECAS Y BAJO PORTE DE LOS ÁRBOLES DE MEZQUITE, HUIZACHE (*Prosopis sp*, *Acacia sp*) Y ENCINO (*Quercus sp*). LA PODA DE LAS RAMAS NO EXCEDIO DEL 30% DE LA COPA DE LOS ÁRBOLES. CABE HACER MENCIÓN QUE LAS RAMAS SECAS FUERON UTILIZADAS PARA LEÑAS, MIENTRAS QUE LAS RAMAS DE BAJO PORTE QUE FUERON SUJETAS A PODAS Y FUERON UTILIZADAS COMO POSTES MISMOS QUE PREVIAMENTE HABIAN SIDO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0044-18
RESOLUCION No. 017/RN-FO/2018

AUTORIZADOS BAJO EL OFICIO [REDACTED] CORRESPONDIENTE A 1.100
POSTES PARA CERCO.

TAMBIÉN SE OBSERVÓ QUE LA PLANTA EPIFITA FUE INCINERADA CON EL OBJETIVO DE EVITAR AGENTES DAÑINOS.

9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 22 de Septiembre de 2017.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO
FORESTAL YA FUERON CONCLUIDO EN SU TOTALIDAD, Y AL DECIR DEL VISITADO LAS ACTIVIDADES FUERON
CONCLUIDA 26 DE FEBRERO DEL 2018.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE FUERON OTORGADAS DOS PRÓRROGAS. LA PRIMERA CON OFICIO [REDACTED]
[REDACTED] DONDE SE OTORGÓ EL PLAZO PARA CONCLUIR LOS TRABAJO
DE SANEAMIENTO AL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2017.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRÓRROGA, AL DECIR DEL VISITADO FUE PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS AL 28 DE
FEBRERO DEL 2018. LA CUAL AL MOMENTO DE LA VISITA NO FUE POSIBLE EXHIBIR.

10. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto: Polígono 1

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0044-18
RESOLUCION No. 017/RN-FO/2018

18	2	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]

Conjunto: Polígono 2

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0044-18
RESOLUCION No. 017/RN-FO/2018

SE REALIZÓ RECORRIDO AL ÁREA CORRESPONDIENTES A LOS POLÍGONOS DE SANEAMIENTO FORESTAL AFECTADO POR PLANTAS-EPIFITAS, EN LAS CUALES SE OBTUVIERON COORDENADAS GEOGRÁFICAS CONSTATANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE REALIZO DENTRO DE LOS POLÍGONOS INDICADOS EN LA NOTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL OFICIO [REDACTED]

11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. El control de los productos resultantes de las podas, deberá quemarse para que se incorpore al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVA QUE EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LAS 52 HECTÁREAS SANEADAS, LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO FUERON UTILIZADA COMO LEÑA PARA CONSUMO DOMESTICO Y COMO POSTES, PREVIAMENTE AUTORIZADOS, POR OTRA PARTE LOS RESIDUOS DE LA PLANTA EPIFITA (*Tillandsia recurvata* Y *Phoradendron sp*), FUERON QUEMADOS CON APEGO A LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, YA QUE SE IDENTIFICARON ÁREAS DESPROVISTAS DE VEGETACIÓN DONDE SE LLEVARON A CABO DICHAS ACTIVIDADES.

B. La implementación de las podas será mediante el uso de herramienta afilada, limpia y acorde al tipo y tamaño de ramas a eliminar.

SEGÚN LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y A DECIR DE LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE REALIZO MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTA AFILADA, LIMPIA Y ACORDE AL TIPO Y TAMAÑO DE RAMAS A ELIMINAR.

C. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A DECIR DEL VISITADO LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL DIERON INICIO DURANTE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES DE QUE SE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0044-18
RESOLUCION No. 017/RN-FO/2018

D. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporal autorizados.

DURANTE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL NO UTILIZARON PRODUCTOS AGROQUÍMICOS YA QUE EL MÉTODO UTILIZADO CONSISTE EN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO POR MEDIO DE REMOCIÓN MECÁNICA DE LA PLANTA EPIFITA.

E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

SE DA CUMPLIMIENTO CON LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, ASÍ MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA.

F. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE DETECTAN NINGÚN INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN EL [REDACTED] OBJETO DE SANEAMIENTO, SE DETECTO LA COLOCACIÓN DEL LETRERO ALUSIVO A LOS TRABAJOS REALIZADOS.

II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá evaluar los puntos georeferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN LOS POLÍGONOS OBJETO DE SANEAMIENTO, SE DETECTO QUE LOS PUNTOS DE LOS POLÍGONOS A SANEAR FUERON GEORREFERENCIADOS Y SEÑALADOS CON PINTURA ROJA SOBRE MONTONES DE PIEDRAS O MARCAS EN ARBOLES.

III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0044-18
RESOLUCION No. 017/RN-FO/2018

AL DECIR DEL VISITADO SE OCUPARON 1 BRIGADA DE 18 PERSONAS POR JORNALES DE 6 HORAS DURANTE 3 MESES Y 1 BRIGADA DE 6 PERSONA DURANTE 6 MESES.

IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio.
- B. Número y fecha de oficio de notificación, así como del nombre del titular.
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- D. Número de árboles señalados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- E. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
- F. La situación antes y después del saneamiento.

EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE EL INFORME YA ESTA LISTO PARA SU ENTREGA DESDE EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2018, POR LO QUE EXHIBE UNA COPIA DEL INFORME FINAL, DICHO INFORME NO CUENTA CON LAS FIRMAS NI EL SELLO DE RECIBIDO POR PARTE SEMARNAT..."

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis del acta de inspección de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, se desprende que el [REDACTED] dio cumplimiento a los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas epifitas, realizado en las áreas arboladas de [REDACTED] señaladas en la notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante [REDACTED] en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección RN0074/2018, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, por las razones anteriormente expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0044-18
RESOLUCION No. 017/RN-FO/2018

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No.RN0074/2018, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Hágase saber al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón

Así lo resuelve y firma la C. ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERALDE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS


ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY